

República de Colombia



Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal
Correo despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Demanda : VERBAL – de Pertenencia
Demandante : DARIO TRIANA BELTRAN
Apoderada: : YULIETH PAOLA SAAVEDRA FORERO
Demandado : HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCRECIO ÁVILA
Radicado : 25851-40-89-001-2022-00048-00

Calificada la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, promovida por DARIO TRIANA BELTRAN, por intermedio de apoderada judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADO DE LUCRECIO ÁVILA, observa el despacho que la misma tiene las falencias que se enuncian a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Incoherencia entre la demanda y el poder; en lo referente a la persona a demandar.
2. Ausencia del certificado del avalúo catastral, con fundamento en el artículo 26 numeral 3° del C.G.P.
3. La prueba testimonial de JOSUE SERRATO, RODRIGO PEÑA y WILLIAM MONTERO, no indica el objeto de la prueba, (artículo 212 del Código General del Proceso).

De acuerdo con lo precedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la presente demanda se inadmite, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica – Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, promovida por DARIO TRIANA BELTRAB, actuando por intermedio de apoderada judicial, contra HEREDEROS

INDETERMINADOS DE LUCRECIO ÁVILA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFIQUESE

(Firma electrónica)

CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA

Jueza

Firmado Por:

Claudia Leticia Caceres Escorcía

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50aa8ecc95012d8943c43b049ff28965f63c70e842cdd996d8dfd65959c0e348**

Documento generado en 25/07/2022 02:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>